

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES XI

Caracas, miércoles 12 de agosto de 2026

Número 43.435

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta la reforma de la Providencia Administrativa que regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Salvador Mazza Chaparro, en su carácter de Gerente General de Gestión Humana, las atribuciones para nombrar, designar, remover, destituir, trasladar y suscribir los contratos inherentes al talento humano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2024/000121, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.032 de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se regulan las condiciones y requisitos para los Proveedores de Sistemas Informáticos Utilizados para la Emisión de Facturas y otros Documentos Fiscales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmín Elena Macuare Alcalá, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Anzoátegui, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación.

Resolución mediante la cual designa a la ciudadana Yusmary Vidal, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Guárico, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amelia Iraima Roque Altuna, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dependencia de apoyo adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sergio Leonardo Arria Bohórquez, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Yamileth Salas Escalona, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Esteller del estado Portuguesa; y se designa a la ciudadana Haymel Patricia Díaz Juárez, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio San Judas Tadeo del estado Táchira; y se designa a la ciudadana Norkis Yurianny Querales Rosales, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Reyes Borrego, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Control Social de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Acta de Sesión Extraordinaria de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, realizada en fecha 4 de agosto de 2026, mediante la cual se aprueba la ratificación y juramentación de la ciudadana Adriana Carolina Ponce Argotte, como Jueza Titular del Juzgado de Sustanciación de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia; y la designación y juramentación de las ciudadanas Eigre Maritza Carrero y Zoraya Josefina Cedillo Valero, como Primera y Segunda Juezas, respectivamente, del referido Juzgado.

Resolución mediante la cual establece que ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Resolución mediante la cual se establece la jurisdicción civil especial para la atención de las personas afectadas por el doble terremoto. A tal efecto se asigna transitoriamente a los Tribunales civiles la presente jurisdicción especial a nivel nacional para conocer de los asuntos relacionados con la personalidad jurídica, estado y capacidad de las personas, derechos reales, personales, sucesorales, propiedad inmobiliaria y, en general, todos los asuntos de naturaleza civil que se generen como consecuencia de los eventos sísmicos del 24 de junio de 2026, a excepción de los que involucren niños, niñas y adolescentes, los cuales serán conocidos por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sean legitimados activos o pasivos en el proceso.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2026/00080

Caracas, 03 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 20 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 131 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el Parágrafo Segundo del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003 y el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dictar lo siguiente:

REFORMA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF).

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Capítulo I, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. La solicitud de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como cualquier modificación, actualización u otro trámite relacionado con el mismo, debe realizarse conforme a los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 4 de agosto de 2026
216° y 167°

RESOLUCIÓN N° 2026-0004

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo de este Alto Tribunal de la República.

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia está garantizada por el Estado Venezolano durante los trescientos sesenta y cinco días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial.

CONSIDERANDO

Que el receso judicial se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, específicamente en el artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, cuyo período de tiempo en mayor medida se destina a desarrollar labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales a nivel nacional, lo cual, en el contexto actual, permitirá impulsar con mayor amplitud las obras de reparación de las infraestructuras emprendidas por el Poder Judicial, con ocasión a las afectaciones sufridas por los embates del doblete sísmico acaecido en el territorio nacional el pasado 24 de junio del año en curso, receso judicial que igualmente se realiza de forma organizada a fin de garantizar de manera ininterrumpida la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, mediante la permanencia del personal de guardia que resulte oportuno en las jurisdicciones que así lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales de acuerdo con lo contemplado en la ley.

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales.

RESUELVE

PRIMERO: Ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendida la administración de justicia. Al efecto, se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellas juezas y aquellos jueces que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del receso judicial acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Las juezas y los jueces, incluso las y los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad de la administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Constitucional y la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, mantendrán el *quorum* necesario para la deliberación conforme con lo que regulan los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Las Juezas Rectoras y Jueces Rectores, Presidentas y Presidentes de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, las Presidentas y los Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales Laborales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y las Coordinadoras y los Coordinadores de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultados y facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas circunscripciones judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: Se EXCEPTÚAN del artículo primero de la presente resolución los tribunales de la jurisdicción civil especial, para la atención de manera prioritaria de las personas afectadas por el doble terremoto en todos los asuntos civiles que se deriven y conciernen a las y los justiciables.

SÉPTIMO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud, todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución, y, con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden.

OCTAVO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

LAPRESIDENTA,
CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, ELÍAS RUBÉN BITTAR ESCALONA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE, TANIA D' AMELIO CARDIST

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,
JAIME JESÚS BÁEZ JIMÉNEZ
EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ
CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,
LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON
JUAN PABLO TORRES DELGADO
FANNY B. MÁRQUEZ CORDERO
JOSÉ LUIS GUTIERREZ PARRA
VICENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA
GRISSELL LÓPEZ DE ZAGARIAS

EULALIA C. GUERRERO RIVERO
JACQUELINE DEL VALLE-SOSA-MARIÑO

MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET
ENEIDA ALEXANDRA MORENO PERÉZ

JANETTE T. CORDOVA CASTRO
LUIS EMILIO RONDON GONZÁLEZ

ANABEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROBLES
IDELIO ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ

EL SECRETARIO,
ANTONIO JOSÉ JIMÉNEZ